

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociaciones y el R.D.1497/2003 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba la regulación del registro nacional de asociaciones, se constituye la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.

La asociación ejercerá fundamentalmente sus actividades en el municipio de Narón, integrando a los empresarios y profesionales libres que tengan su sede fiscal o establecimiento abierto al público en el término municipal de Narón y desenvuelvan su actuación económica en los sectores de la producción, fabricación, comercialización de productos y prestación de servicios, y que voluntariamente soliciten y les sea concedida su afiliación.

No obstante podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de estos así lo requiera.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La Asociación de Comerciantes de Narón se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- LOCALIZACIÓN

La Asociación fija su domicilio en la Avda. da Solaina, 6, 1º, de la ciudad de Narón.

Artículo 5º.- FINES.

Constituyen los fines de la asociación los siguientes:

- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

- Fomentar la solidaridad de los empresarios afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- Organizar una constante labor formativa y de promoción de sus afiliados.
- Apoyar y fomentar el desarrollo comercial, industrial y económico del municipio de Narón.
- Cualquier otro fin compatible con lo anteriormente citado.
- No persigue fines especulativos ni lucrativos.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y privados de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley reguladora de dicho derecho, de 22 de diciembre de 1960.
- La participación en las actividades y en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
- La adquisición y posesión de bienes y la facultad de contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
- La realización y difusión de estudios económicos, laborales, sociales, fiscales, jurídicos y administrativos.
- La facultad de proponer ante quien proceda las medidas derivadas de tales estudios, así como colaborar con la Administración para la consecución de finalidades específicas.
- Fomentar la cultura empresarial.
- Fomentar una mayor participación en la vida empresarial de las mujeres y los colectivos desfavorecidos.
- Promover y desarrollar acciones encaminadas a mejorar la cualificación del colectivo empresarial y de sus trabajadores.

- Promover y desarrollar acciones de promoción de los colectivos profesionales a los que representa.
- Cualesquiera otras de análoga naturaleza, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
- Establecer acuerdos, convenios, colaboraciones y cualquier otra forma de vinculación con otras uniones, asociaciones, agrupaciones, federaciones y confederaciones empresariales.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6º.- Los asociados podrán integrarse en la Asociación, de acuerdo con algunas de las siguientes categorías:

- Asociados de número: serán aquellos que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- Asociados de honor: serán aquellas personas, empresas o instituciones que sean reconocidas como tal por la Asamblea General, por su especial apoyo o aportación a la Asociación. Los asociados de honor tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 15 días a la fecha de baja.

Artículo 8º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los empresarios o profesionales libres o sus representantes designados a tal efecto, que tengan su sede fiscal o establecimiento abierto al público en el término municipal de Narón, y desarrollen su actividad en los sectores indicados en el artículo 2 de estos Estatutos.

Se establece la limitación de un representante por comercio. A tales efectos se establece la limitación de un representante y un voto por cada asociado.

Artículo 9º.- Para obtener la condición de asociado, los interesados (empresas o profesionales) deben presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, siendo potestad de la Junta Directiva solicitar la acreditación de la actividad que realizan y su

radicación territorial, mediante los oportunos justificantes administrativos que la misma Junta determine.

La solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de los Estatutos y normas que rigen la Asociación.

Artículo 10º.- La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión. Si la decisión fuese de no admisión, la empresa o profesional libre solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días a la Asamblea General, que resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre. Contra la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

Artículo 11º.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Son derechos de los asociados de número, al corriente de pago de sus cuotas, los siguientes:

- Asistir con voz y voto a la Asamblea General
- Elegir y ser elegido para cargos de representación de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
- Recibir el asesoramiento y servicios de carácter común, que la Asociación desarrolle
- Intervenir en la gestión administrativa y económica de la Asociación, conforme a lo establecido en los estatutos.
- Recibir cumplida información de las actividades y desarrollo de la Asociación.
- Expresar libremente sus opiniones en materia de interés empresarial, en las reuniones que se celebren, y formular propuestas, peticiones o mociones
- Ejercitar las acciones y recursos que le correspondan en defensa de sus derechos como asociado e instar a la Asociación para que ejercite los derechos pertinentes en defensa de los intereses comunes.
- Los demás que deriven del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 13º.- Los asociados están obligados a:

- Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos competentes en la Asociación.
- Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen elegidos.
- Respetar la libertad de manifestación de los restantes asociados, y facilitar información veraz que le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga carácter reservado.
- Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le sean fijadas.

Artículo 14º.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por baja voluntaria, que deberá comunicar a la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación
- b) Por dejar de concurrir en el asociado alguno de los requisitos exigibles para la admisión
- c) Por cese de la actividad profesional del asociado, lo que deberá comunicar a la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, motivada en alguna de las causas siguientes:
 - i. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - ii. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 - iii. El incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General. Contra la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

Artículo 15º.- La baja de un asociado, cualquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas que tenía efectuadas, sean ordinarias o extraordinarias, renunciando

expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos sus derechos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 16º.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La **Asamblea General** está constituida por todos los asociados de número al corriente de pago de sus cuotas correspondientes, así como por los asociados de honor, que tendrán voz pero no voto en la misma.

Artículo 18º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados. Estará presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, quien actuará de moderador, asistido del Secretariado

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociarlos no inferior al 20% del total.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario, por orden suya, o por quien legalmente lo pueda representar, mediante notificación escrita (o por otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria) a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La comunicación de la convocatoria consignará el lugar o medio telemático, fecha, hora de la reunión, y el Orden del Día a tratar.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita con tres días antes de la fecha de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Artículo 21º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que concurra la mitad más uno del total de asociados, y en segunda sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 22º.- La asistencia a la Asamblea General podrá delegarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea en otro asociado, sin que el representante pueda simultanear a un número mayor de tres representados, los cuales a su vez no podrán ser representantes de otros socios.

Dicha delegación expresa deberá ser entregada al Presidente o quien legalmente le sustituya antes del comienzo de la Asamblea.

Artículo 23º.- La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, y al menos 1 vocal, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 24º.- La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya; que dirigirá los debates, cuidará de que se cumpla el Orden del Día, y velará por la buena marcha de la misma.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple de los asistentes y los debidamente representados, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. El voto será secreto.

La elección de miembros de la Junta Directiva se hará según lo establecido en el artículo 28.

Cada asociado de número, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25º.- Son funciones y competencias:

- De la Asamblea General Ordinaria:
 - Aprobar los programas y planes de actuación.
 - Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.

- Aprobar el balance y cuentas de cada ejercicio.
- La Federación o Asociación a organizaciones del comercio de mayor ámbito.
- Designar censores de cuentas.
- Aprobación y modificación de los estatutos.
- De la Asamblea General Extraordinaria:
 - Fijación del número de vocales y elección de los miembros de la Junta Directiva, con las excepciones que fije el acta de constitución de la Asociación.
 - La enajenación o gravamen del patrimonio de la Asociación.
 - La disolución de la Asociación.

Artículo 26º.- Los acuerdos de la Asamblea General sobre la modificación de los estatutos, federación, asociación o fusión de la Asociación, enajenación o gravamen del patrimonio y la disolución de la Asociación, precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados.

Artículo 27º.- La **Junta Directiva** es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 10 y un mínimo de 4 asociados que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo incorporarse vocales y responsables de área en función del número de integrantes.

La duración de los mandatos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 28º.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General, en votación libre y secreta, de entre los asociados que hayan presentado su candidatura. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los restantes miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente y refrendados en sus cargos, uno por uno, por la Asamblea General, en votación libre y secreta. Habrán de elegirse entre los Asociados de número de la Asociación.

En el supuesto ser preciso cubrir una vacante producida durante el mandato de la Junta, será cubierta provisionalmente por un candidato

propuesto por la Junta Directiva, debiendo ser refrendado por la Asamblea General en la siguiente convocatoria.

La presentación de candidaturas, en la Secretaría de la Asociación, será con una anticipación de al menos 72 horas antes de la hora prevista para la celebración de la primera convocatoria de Asamblea General. En ella deberá constar el nombre, apellidos y NIF/CIF del candidato a Presidente.

Se establece un periodo mínimo de permanencia en la asociación de 1 año continuado para poder pertenecer a la Junta Directiva, y estar al corriente de pago de las cuotas.

La convocatoria de elecciones para designar la Junta Directiva se establece con carácter cuatrienal.

Artículo 29º.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. En sesión extraordinaria podrá reunirse en los casos en que lo solicite la 1/3 de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario, por orden suya, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con 7 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión un número de asistentes, que ascienda al menos a la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 30º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de importe de la cuota de asociado para su aprobación.
- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Resolver sobre la admisión, amonestación, sanción o exclusión de los asociados.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- Contratar el personal técnico y administrativo que considere necesario, y rescindir su contratación
- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 31º.- El **Presidente de la Asociación** será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Podrá delegar sus funciones mediante el oportuno poder, a favor de personas físicas o jurídicas.

Artículo 32º.- Son funciones y atribuciones del Presidente, y en su ausencia, del Vicepresidente:

- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Nombrar los cargos de la Junta Directiva, que deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

- Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos o representantes sectoriales que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 33º.- El Vicepresidente sustituirá al presidente, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia de éste, imposibilidad física o cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Artículo 34º.- El Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios. Además, ejercerá las funciones y responsabilidades de Tesorero cuando este cargo esté vacante.

Artículo 35º.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- La convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por orden del Presidente.
- Complimentar y custodiar los registros de Actas que firmará con el visto bueno del Presidente.
- Llevar Registro de asociados.
- Expedir la certificación de acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- Actuar como depositario de la documentación y correspondencia de la Asociación, cuidando de atender puntualmente su cumplimentación y archivo.

Artículo 36º.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de supervisar la contabilidad e intervenir la documentación de cobros y pagos.

Artículo 37º.- Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos.
- Realzar los pagos y cobros autorizados por el Presidente
- Llevar la contabilidad, confeccionar el balance anual, así como los informes solicitados por el Presidente, y en general, realizar todas las funciones relacionadas con la tesorería de la Asociación.

Artículo 38º.- Los vocales colaborarán en la actividad ordinaria de la Asociación y en las tareas de coordinación y organización del trabajo que les sean asignadas por la Junta Directiva,

Artículo 39º.- Los miembros de la junta Directiva cesarán automáticamente en sus cargos en caso de pérdida de la condición de asociado.

En situaciones extremas (fallecimiento, incapacidad o fuerza mayor) las funciones de Presidente serán asumidas en el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocales por orden de edad de mayor a menor, que deberán convocar de urgencia la Asamblea General Extraordinaria para restablecer dicha situación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 40º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir la Asociación.
- c) Las rentas de sus bienes propios.
- d) Los ingresos procedentes de sanciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Cualquier otro medio de financiación que acuerde la Asamblea General y esté autorizado por Ley,

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 41º.- El importe de la cuota de asociado -ordinaria y extraordinaria-, han de ser aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 42º.- La Asociación no tendrá en ningún momento carácter lucrativo. No obstante podrá constituir su propio patrimonio a través de

las oportunas inversiones que respalden su solidez, e incluso supongan una fuente de financiación.

Artículo 43º.- Toda disposición de fondos de la Asociación deberá ir respaldada por las firmas del Presidente y del Tesorero, o personas en quienes éstos legalmente deleguen.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 44º.- La aplicación e interpretación de los presentes estatutos, así como la Resolución de cualquier cuestión que no esté concretamente prevista en ellos, corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de la voluntad soberana de la Asamblea General

Artículo 45º.- El asociado que de algún modo vulnere las obligaciones dimanadas de los estatutos y disposiciones complementarias, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, mediante un simple expediente que se indicará dándole traslado por escrito de los cargos que se le imputen, para que en término de 10 días alegue lo que estime conveniente y presente las pruebas en su defensa, transcurrido el cual la Junta Directiva dictará el oportuno acuerdo. Contra este acuerdo podrá el interesado recurrir antes de 15 días ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

Artículo 46º.- Las sanciones que podrán imponerse son:

- a) Multa.
- b) Suspensión de los derechos de asociado durante el tiempo que la Junta Directiva establezca.
- c) Baja en la Asociación.

Artículo 47º.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los 2/3 de los asociados, por imperativo legal, o por resolución firme del tribunal competente.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, y que preferentemente deberán destinarse a una entidad

de carácter benéfico o a otra asociación que mantenga finalidades iguales o semejantes a la Asociación de Comerciantes de Narón.

Artículo 48º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 49º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los asociados, debiendo el proyecto de modificación ser propuesto, al menos, por 1/3 de los asociados o por la Junta Directiva, y ser remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días.

DILIGENCIA

Se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN", celebrada el 26 de Julio de 2021.